

## Política de la Junta 3207R

Libro:	Políticas del Distrito
Sección:	3000: Estudiantes
Título:	Prohibición de Acoso, Intimidación y Bullying
Código:	3207R
Estado:	Activo
Adoptado:	10 de junio de 2008
Última revisión:	4 de marzo de 2022
Última revisión:	4 de marzo de 2022

### A. Introducción

El Distrito Escolar de Puyallup se esfuerza por brindar a los estudiantes condiciones óptimas para el aprendizaje manteniendo un ambiente escolar donde todos sean tratados con respeto y nadie sufra daño físico o emocional.

Para garantizar el respeto y prevenir daños, es una violación de la política del distrito que un estudiante sea acosado, intimidado o sea objeto de bullying por otros en la comunidad escolar, en eventos patrocinados por la escuela, o cuando dichas acciones crean una interrupción sustancial al sistema educativo. La comunidad escolar incluye a todos los estudiantes, empleados escolares, miembros de la junta escolar, contratistas, voluntarios no remunerados, familias, patrocinadores y otros visitantes. Los estudiantes no serán acosados por su raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, expresión de género, identidad de género, discapacidad física o mental u otras características distintivas.

Cualquier miembro del personal de la escuela que observe, escuche o sea testigo de acoso, intimidación o acoso o a quien se le hayan informado dichas acciones debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para detener el acoso, la intimidación o el bullying y prevenir que vuelva a ocurrir.

### B. Definiciones

**Agresor** significa un estudiante, miembro del personal u otro miembro de la comunidad escolar que se involucra en acoso, intimidación o bullying de un estudiante.

**Acoso, intimidación o bullying** significa un acto electrónico, escrito, verbal o físico intencional que:

1. Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante;
2. Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante;
3. Es tan severo, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante; o
4. Tiene el efecto de alterar sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

La conducta que "interfiere sustancialmente con la educación de un estudiante" se determinará considerando las calificaciones, la asistencia, el comportamiento, la interacción con los compañeros, la participación en actividades y otros indicadores del estudiante objeto del acoso.

La conducta que puede alcanzar el nivel de acoso, intimidación o bullying puede adoptar muchas formas, incluidas, entre otras: difamaciones, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, caricaturas, bromas, ostracismo, ataques físicos o amenazas, gestos o actos relacionados con un individuo o grupo, ya sean mensajes o imágenes electrónicos, escritos, orales o transmitidos físicamente. No existe ningún requisito de que el estudiante objetivo posea realmente la característica que es la base del acoso, la intimidación o el bullying.

**Las represalias** ocurren cuando un individuo es intimidado, amenazado, coaccionado o discriminado por denunciar acoso, intimidación o bullying, o por participar en una investigación.

**El personal** incluye, entre otros, educadores, administradores, consejeros, enfermeras escolares, trabajadores de cafetería, conserjes, conductores de autobuses, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, personal clasificado, maestros sustitutos y temporales, voluntarios o paraprofesionales (tanto empleados como contratistas).

**Estudiante objetivo** significa un estudiante contra quien supuestamente se ha perpetrado acoso, intimidación o acoso.

### C. Comportamientos / Expresiones

“El acoso”, la “intimidación” y el “bullying” son comportamientos separados pero relacionados. Cada uno debe abordarse adecuadamente. Si bien este procedimiento diferencia las tres conductas, esta diferenciación no debe considerarse parte de la definición legal de estas conductas. El acoso se refiere a cualquier acto malicioso, que cause daño al bienestar físico de cualquier persona. Puede ser acoso discriminatorio, acoso malicioso o acoso sexual. La intimidación se refiere a amenazas implícitas o manifiestas de violencia física. El bullying se refiere a conductas agresivas no deseadas por parte de otro joven o grupo de jóvenes que implican un desequilibrio de poder observado o percibido y se repite varias veces o es muy probable que se repita. El acoso puede causar daño al joven objetivo, incluido daño físico o educativo. El bullying también puede darse a través de la tecnología y se denomina acoso electrónico o ciberacoso.

### D. Relación con otras leyes

Este procedimiento se aplica únicamente a [RCW 28A.300.285 – Prevención de Acoso, Intimidación y Bullying](#). Existen otras leyes y procedimientos para abordar cuestiones relacionadas, como el acoso sexual o la discriminación.

Al menos cuatro leyes de Washington pueden aplicarse al acoso o la discriminación:

1. [RCW 28A.300.285 – Acoso, Intimidación y Bullying](#)
2. [RCW 28A.640.020 – Igualdad sexual](#)
3. [RCW 28A.642 – Prohibición de la discriminación en las escuelas públicas](#)
4. [RCW 49.60.010 – La Ley Contra la Discriminación](#)

El distrito garantizará el cumplimiento de todas las leyes estatales relacionadas con el acoso, la intimidación o el bullying. Nada en este procedimiento impide que un estudiante, padre/tutor, escuela o distrito tome medidas para remediar el acoso o la discriminación basado en la membresía de una persona en una clase legalmente protegida bajo la ley local, estatal o federal.

### E. Prevención

#### 1. Difusión

En cada escuela y en el sitio web del distrito, el distrito publicará de manera destacada información sobre cómo denunciar acoso, intimidación o bullying; el nombre y la información de contacto para presentar un informe a un administrador escolar; y el nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento del distrito. La política

y el procedimiento del distrito estarán disponibles en cada escuela en un idioma que las familias puedan entender.

Anualmente, el superintendente se asegurará de que se proporcione una declaración que resuma la política y el procedimiento en los manuales para estudiantes, personal, voluntarios y padres, que esté disponible en las oficinas y/o pasillos de la escuela y el distrito, o que se publique en el sitio web del distrito.

La distribución adicional de la política y el procedimiento está sujeta a los requisitos del capítulo 392-405 WAC.

2. **Educación**

Anualmente, los estudiantes recibirán información apropiada para su edad sobre el reconocimiento y la prevención del acoso, la intimidación o el bullying en las sesiones de orientación estudiantil y en otras ocasiones apropiadas. La información incluirá una copia del Formulario de Informe de Incidentes o un enlace al proceso basado en la web.

3. **Capacitación**

El oficial de cumplimiento del distrito participará en al menos una oportunidad de capacitación obligatoria ofrecida por OSPI. El personal recibirá capacitación anual sobre la política y el procedimiento del distrito escolar, incluyendo, como mínimo, las funciones y responsabilidades del personal, cómo monitorear las áreas comunes y el uso del Formulario de Informe de Incidentes del distrito.

4. **Estrategias de prevención**

El distrito implementará una variedad de estrategias de prevención que incluyen enfoques individuales, de aula, escolares y a nivel de distrito.

Siempre que sea posible, el distrito implementará programas de prevención basados en evidencia que estén diseñados para aumentar la competencia social, mejorar el clima escolar y eliminar el acoso, la intimidación y el bullying en las escuelas.

F. **Oficial de Cumplimiento**

El oficial de cumplimiento del distrito tiene como función:

1. Servir como el contacto principal del distrito en caso de acoso, intimidación o bullying. Si las acusaciones en un informe escrito de acoso, intimidación o bullying indican una posible violación de la Política 3207, el miembro del personal del distrito que recibe el informe debe notificar de inmediato al director del edificio, quien es el oficial de cumplimiento a nivel del edificio.
2. Proporcionar apoyo y asistencia al director o persona designada para resolver quejas;
3. Recibir copias de todos los formularios de informe de incidentes, formularios de remisión disciplinaria y cartas a los padres que proporcionen los resultados de investigaciones no resueltas, acoso, intimidación y bullying severo o persistente, así como todos los formularios de informe de incidentes que informen sobre presunto acoso racial o sexual.
4. Comunicarse con el coordinador de cumplimiento de derechos civiles designado por el distrito escolar. Si un informe escrito de acoso, intimidación o bullying indica una posible violación de la política de no discriminación del distrito [Política 3210], o si durante el curso de una investigación, el distrito se da cuenta de una posible violación de la política de no discriminación del distrito, el oficial de cumplimiento debe notificar de inmediato al coordinador de cumplimiento de derechos civiles del distrito. En ese momento, los funcionarios de cumplimiento deben notificar de inmediato al denunciante que su queja procederá según esta política/procedimiento y la política/procedimiento de no discriminación. El cronograma de investigación y respuesta para el procedimiento de no discriminación comienza cuando el distrito escolar sabe o debería haber sabido que un informe escrito o una investigación o acoso, intimidación o bullying implica una posible violación de la política de no discriminación del distrito;
5. Familiarizarse con el uso del sistema de información estudiantil. El oficial de cumplimiento puede utilizar esta información para identificar patrones de comportamiento y áreas de preocupación;

6. Garantizar la implementación de la política y el procedimiento supervisando los procesos de investigación, con la garantía de que las investigaciones sean rápidas, imparciales y exhaustivas;
  7. Evaluar las necesidades de capacitación del personal y los estudiantes para garantizar una implementación exitosa en todo el distrito y garantizar que el personal reciba capacitación anual en el otoño;
  8. Proporcionar al Centro de Seguridad Escolar de OSPI notificación anual sobre actualizaciones o cambios de políticas o procedimientos; y
  9. En los casos en que, a pesar de los esfuerzos escolares, un estudiante objetivo experimente acoso, intimidación o bullying que amenace la salud y seguridad del estudiante, el oficial de cumplimiento facilitará una reunión entre el personal del distrito y los padres/tutores del niño para desarrollar un plan de seguridad para proteger al alumno. Un ejemplo de un plan de seguridad para estudiantes está disponible en el sitio web de OSPI: [www.k12.wa.us/SafetyCenter/default.aspx](http://www.k12.wa.us/SafetyCenter/default.aspx).
- G. Intervención del personal**  
Todos los miembros del personal intervendrán cuando sean testigos o reciban informes de acoso, intimidación o bullying. Es posible que los incidentes menores que el personal pueda resolver de inmediato, o los incidentes que no cumplan con la definición de acoso, intimidación o bullying, no requieran ninguna acción adicional según este procedimiento, aparte del seguimiento, para garantizar que no se repitan.
- H. Cómo presentar un formulario de informe de incidentes**  
Los estudiantes, las familias o el personal pueden utilizar los formularios de informe de incidentes para reportar incidentes de acoso, intimidación o bullying. Para descargar una copia del formulario de informe HIB del Distrito, vaya a [https://www.puyallupsd.org/departments/compliance\\_services](https://www.puyallupsd.org/departments/compliance_services). También puede solicitar un formulario HIB en la escuela de su estudiante.

Cualquier estudiante o estudiantes que crean que han sido objeto de acoso, intimidación o bullying no resuelto, severo o persistente, o cualquier otra persona en la comunidad escolar que observe o reciba notificación de que un estudiante ha sido o puede haber sido objeto de acoso no resuelto, acoso, intimidación o bullying severo o persistente pueden reportar incidentes verbalmente o por escrito a cualquier miembro del personal.

## **I. Abordar el acoso, la intimidación o el bullying: informes**

### **Paso 1: Presentar un formulario de informe de incidente**

Para proteger a un estudiante objetivo de represalias, un estudiante no necesita revelar su identidad en un formulario de informe de incidente. El formulario puede presentarse de forma anónima y confidencial o el estudiante puede optar por revelar su identidad (no confidencial).

Estado del Reportante

#### **1. anónimas**

pueden presentar un informe sin revelar su identidad. No se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor basándose únicamente en un informe anónimo. Las escuelas pueden identificar buzones de quejas, utilizar procesos de presentación de informes en línea o desarrollar otros métodos para recibir informes anónimos y sin firmar. Las posibles respuestas a un informe anónimo incluyen un mayor seguimiento de ubicaciones específicas a determinadas horas del día o un mayor seguimiento de estudiantes o personal específicos. (Ejemplo: un formulario de informe de incidentes sin firmar que se dejó sobre el escritorio de un maestro provocó un mayor monitoreo del cuarto de vestuario de los niños en el quinto período.

#### **2. confidenciales**

Las personas pueden solicitar que sus identidades se mantengan en secreto del acusado y otros estudiantes. Al igual que los informes anónimos, no se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor basándose únicamente en un informe

confidencial. (Ejemplo: un estudiante le cuenta a un supervisor del patio de juegos que un compañero de clase está siendo acosado, pero le pide que nadie sepa quién denunció el incidente. El supervisor dice: "No podré castigar a los acosadores a menos que usted o alguien que haya visto el incidente esté dispuesto a dejarme usar sus nombres, pero puedo empezar a pasar el rato cerca de la cancha de baloncesto, si eso podría ayudar").

**3. no confidenciales**

Las personas pueden aceptar presentar un informe de forma no confidencial. A los demandantes que acepten hacer que su queja no sea confidencial se les informará que los requisitos del debido proceso pueden requerir que el distrito divulgue toda la información que tiene sobre la queja a cualquier persona involucrada en el incidente, pero que incluso, la información seguirá estando restringida, solo se dará la información a quienes necesitan saberlo, tanto durante como después de la investigación. Sin embargo, el distrito implementará plenamente la disposición contra represalias de esta política y procedimiento para proteger a los denunciantes y testigos.

**Paso 2: Recibir un informe de acoso, intimidación o bullying (HIB)**

Todo el personal es responsable de recibir informes orales y escritos. Siempre que sea posible, el personal que inicialmente reciba un informe oral o escrito de acoso, intimidación o bullying intentará resolver el incidente de inmediato. Si el incidente se resuelve a satisfacción de las partes involucradas, o si el incidente no cumple con la definición de acoso, intimidación o bullying, es posible que no sea necesaria ninguna acción adicional según este procedimiento.

Todos los informes de acoso, intimidación o bullying no resuelto, severo o persistente se registrarán en un Formulario de Informe de Incidentes del distrito y se enviarán al director o su designado, a menos que el director o su designado sea el sujeto de la queja.

**Paso 3: Investigaciones de acoso, intimidación y bullying no resuelto, grave o persistente**

Todos los informes de acoso, intimidación o bullying no resuelto, grave o persistente se investigarán con una prontitud razonable. Cualquier estudiante puede tener un adulto de confianza con él durante todo el proceso de informe e investigación.

1. Al recibir el Formulario de Informe de Incidente que alega acoso, intimidación o bullying no resuelto, severo o persistente, la escuela o la persona designada por el distrito comenzará la investigación. Si existe la posibilidad de que se produzca un daño físico claro e inmediato al denunciante, el distrito se comunicará inmediatamente con la policía e informará a los padres/tutores.
2. Durante el curso de la investigación, el distrito tomará medidas razonables para garantizar que no ocurran más incidentes de acoso, intimidación o bullying entre el denunciante y el presunto agresor. Si es necesario, el distrito implementará un plan de seguridad ( <https://www.k1wa.us/student-success/health-safety/school-safety-center/safety-planning-toolkit> ) para los estudiantes involucrados. El plan puede incluir cambiar la disposición de los asientos para el denunciante y/o el presunto agresor en el salón de clases, durante el almuerzo o en el autobús; identificar a un miembro del personal que actuará como una persona segura para el denunciante; alteración del horario del presunto agresor y de acceso al denunciante, y otras medidas.

Si, durante el curso de una investigación, el empleado del distrito que realiza la investigación se da cuenta de una posible violación de la política de no discriminación del distrito [Política 3210], el investigador notificará de inmediato al oficial de cumplimiento de derechos civiles del distrito. Al recibir esta información, el oficial de cumplimiento de derechos civiles debe notificar al demandante que su queja procederá según el procedimiento de queja por discriminación en WAC 392-190-065 a WAC 392-190-075, así como el procedimiento de queja HIB. El aviso debe proporcionarse en un idioma que el denunciante pueda entender. El cronograma de investigación y respuesta para el procedimiento de queja por discriminación seguirá lo establecido en WAC 392-190-065 y comienza cuando el distrito sabe o debería haber sabido que un informe

escrito de acoso, intimidación o bullying implica acusaciones de una violación de las normas del distrito. política de no discriminación.

3. Dentro de los dos (2) días escolares después de recibir el Formulario de Informe de Incidente, la persona designada por la escuela notificará a las familias de los estudiantes involucrados que se recibió una queja y dirigirá a las familias a la política y el procedimiento del distrito sobre acoso, intimidación y bullying.
4. En casos raros, cuando después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (como un psicólogo, consejero o trabajador social), el distrito tiene evidencia de que involucrar a sus padres/tutores amenazaría la salud y seguridad del denunciante o del presunto agresor, el distrito inicialmente puede abstenerse de comunicarse con el padre/tutor en su investigación de acoso, intimidación o bullying. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso y negligencia, debe seguir la política del distrito para informar los casos sospechosos a los Servicios de Protección Infantil.
5. La investigación incluirá, como mínimo :
  - a. Una entrevista con el denunciante;
  - b. Una entrevista con el presunto agresor;
  - c. Una revisión de cualquier denuncia anterior que involucre al denunciante o al presunto agresor; y
  - d. Entrevistas con otros estudiantes o miembros del personal que puedan tener conocimiento del presunto incidente.
6. El director o su designado pueden determinar que se deben tomar otras medidas antes de que se complete la investigación.
7. La investigación se completará tan pronto como sea posible, pero generalmente a más tardar cinco (5) días escolares desde la queja o informe inicial. Si se necesita más tiempo para completar una investigación, el distrito proporcionará actualizaciones semanales al padre/tutor y/o al estudiante.
8. A más tardar dos (2) días escolares después de que la investigación haya sido completada y enviada al oficial de cumplimiento, el director o su designado responderá por escrito o en persona al padre/tutor del denunciante y al presunto agresor indicando:
  - a. Los resultados de la investigación;
  - b. Si se consideró que las acusaciones eran fácticas;
  - c. Si hubo una violación de la política; y
  - d. El proceso para que el denunciante presente una apelación si no está de acuerdo con los resultados.

Debido al requisito legal con respecto a la confidencialidad de los registros estudiantiles, es posible que el director o su designado no pueda reportar información específica a los padres/tutores del estudiante afectado sobre cualquier acción disciplinaria tomada a menos que implique una directiva que el estudiante afectado deba conocer para denunciar infracciones.

Si un distrito decide comunicarse con el padre/tutor por carta, la carta se enviará por correo al padre/tutor del denunciante y al presunto agresor por el Servicio Postal de los Estados Unidos con acuse de recibo, a menos que se determine, después de consultar con el estudiante y personal (psicólogo, consejero, trabajador social) que podría poner en peligro al denunciante o al presunto agresor involucrar a su familia. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso o negligencia, como informantes obligatorios deben seguir la política del distrito para informar casos sospechosos a los Servicios de Protección Infantil.

Si el incidente no se puede resolver a nivel escolar, el director o su designado solicitarán asistencia del oficial de cumplimiento de HIB.

#### **Paso 4: Medidas correctivas para el agresor**

Después de completar la investigación, la escuela o la persona designada por el distrito instituirá las medidas correctivas necesarias. Se implementarán medidas correctivas lo más rápido posible, pero en ningún caso más de cinco (5) días escolares después de que se haya contactado a las familias o tutores con respecto al resultado de la investigación. Se

implementarán medidas correctivas que involucre disciplina estudiantil de acuerdo con la Política 3241 del distrito: Disciplina Estudiantil. Si el agresor acusado está apelando la imposición de disciplina, el distrito puede verse impedido por consideraciones del debido proceso o una orden legal de imponer la disciplina hasta que concluya el proceso de apelación.

Si en una investigación un director o su designado descubre que un estudiante, a sabiendas, hizo una acusación falsa de acoso, intimidación o bullying, ese estudiante puede estar sujeto a medidas correctivas, incluida la disciplina.

#### **Paso 5: Derecho de apelación del estudiante objetivo**

1. Si el denunciante o el padre/tutor no está satisfecho con los resultados de la investigación, puede apelar al Director Ejecutivo de Educación Primaria o Secundaria presentando una carta de apelación por escrito dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la recepción de la decisión por escrito. El director ejecutivo revisará el informe de investigación y emitirá una decisión por escrito sobre los méritos de la apelación dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la recepción de la carta de apelación.
2. Si el estudiante objetivo permanece insatisfecho después de la apelación inicial al director ejecutivo, el estudiante puede apelar ante la junta escolar presentando una carta de apelación por escrito ante el asistente ejecutivo del superintendente y la junta escolar en 302 2nd Street SE, Puyallup, WA 98372. en el quinto día o antes del quinto (5) día escolar siguiente a la fecha en que el demandante recibió la decisión por escrito del superintendente.
3. Una apelación ante la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria debe escucharse en o antes del décimo (10.º) día escolar después de la presentación de la notificación de apelación por escrito a la junta escolar. La junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria revisarán el expediente y emitirán una decisión por escrito sobre los méritos de la apelación en o antes del quinto (5º) día escolar después de la terminación de la audiencia, y proporcionarán una copia a todas las partes involucradas. La decisión de la junta o consejo será la decisión final del distrito.

#### **Paso 6: Disciplina/Acción Correctiva**

El distrito tomará medidas correctivas rápidas y equitativas dentro de su autoridad ante hallazgos de acoso, intimidación o bullying. Dependiendo de la gravedad de la conducta, las medidas correctivas pueden incluir asesoramiento, educación, disciplina y/o derivación a las autoridades.

Las medidas correctivas para un estudiante que comete un acto de acoso, intimidación o bullying serán variadas y calificadas de acuerdo con la naturaleza del comportamiento, la edad de desarrollo del estudiante o el historial de conductas problemáticas y desempeño del estudiante. Se implementarán medidas correctivas que involucren disciplina estudiantil de acuerdo con la Política 3241 del distrito: Disciplina Estudiantil.

Si la conducta fue de naturaleza pública o involucró a grupos de estudiantes o espectadores, el distrito debe considerar seriamente la capacitación en toda la escuela u otras actividades para abordar el incidente.

Si se determina que el personal ha violado esta política y procedimiento, los distritos escolares pueden imponer medidas disciplinarias laborales, que pueden incluir el despido. Si se determina que un educador certificado ha cometido una violación de WAC 181-87, comúnmente llamado Código de Conducta para Educadores Profesionales, la Oficina de Prácticas Profesionales de OSPI puede proponer medidas disciplinarias sobre un certificado, que pueden incluir la revocación. Las violaciones de esta política por parte del contratista pueden incluir la pérdida de contratos.

#### **Paso 7: Apoyo para los estudiantes objetivo**

Las personas que hayan sido sometidas a acoso, intimidación o bullying escolar tendrán a su

disposición los servicios de apoyo apropiados del distrito, y el impacto adverso del acoso en el estudiante se abordará y remediará según corresponda.

**I. Inmunidad/Represalias**

Ningún empleado, estudiante o voluntario de la escuela puede tomar represalias o venganza contra un estudiante, testigo u otra persona objetivo que presente información sobre un presunto acto de acoso, intimidación o bullying. Las represalias están prohibidas y resultarán en una disciplina apropiada.

**J. Otros recursos**

Los estudiantes y las familias deben utilizar los procedimientos de quejas y apelaciones del distrito como primera respuesta a las acusaciones de acoso, intimidación o bullying. Sin embargo, nada en este procedimiento impide que un estudiante, padre/tutor, escuela o distrito tome medidas para remediar la discriminación o el acoso basado en la membresía de una persona en una clase legalmente protegida según las leyes locales, estatales o federales . Una denuncia de acoso, intimidación o bullying también puede presentarse ante las siguientes agencias estatales o federales:

- Oficina de Equidad y Derechos Civiles de OSPI (para quejas por discriminación)  
360.725.6162 Correo electrónico: [equidad@k12.wa.us](mailto:equidad@k12.wa.us) <https://www.k12.wa.us/policy-funding/equity-and-civil-rights>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington  
800.233.3247  
[www.hum.wa.gov/index.html](http://www.hum.wa.gov/index.html)
- Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de EE. UU., Región IX  
206.607.1600 Correo electrónico: [OCR.Seattle@ed.gov](mailto:OCR.Seattle@ed.gov)  
[www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html](http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html)
- Departamento de Justicia Servicio de Relaciones Comunitarias  
877.292.3804  
[www.justice.gov/crt/](http://www.justice.gov/crt/)
- Oficina del Defensor del Pueblo de Educación  
866.297-2597 Correo electrónico: [OEInfo@gov.wa.gov](mailto:OEInfo@gov.wa.gov)  
<http://oeo.wa.gov/>
- Centro de seguridad OSPI  
360.725-6044 <https://www.k12.wa.us/student-success/health-safety/school-safety-center>

**K. Otras políticas y procedimientos del distrito**

Nada en esta política o procedimiento tiene como objetivo prohibir la disciplina o medidas correctivas por conductas inapropiadas que no alcancen el nivel de acoso, intimidación o bullying como se define en esta política, pero que están, o pueden estar, prohibidas por otras reglas del distrito o de la escuela.

Adoptado el 10 de junio de 2008.

Revisado 05-03-11

Revisado 01-09-15

Revisado 18-02-20

Revisado 03-04-22